

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente la presente demanda, proveniente de la Oficina de Reparto para ser calificada. Sírvese proveer.

Cali, 15 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3028

Santiago de Cali, (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de la revisión de la demanda se evidencia que el apoderado actor determinó la competencia de este despacho por el domicilio de las partes, sin embargo, del certificado de existencia y representación legal se colige que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de Manizales.

En virtud de lo anterior, el juez competente para conocer este asunto es el Civil Municipal de Manizales - Caldas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 numeral 1° del C.G.P y por tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el art. 90 inciso 2° Ibídem.

Igualmente, es importante mencionar que el 29 de octubre de 2020 se radicó una demanda con identidad de hechos, pretensiones y título base de ejecución (7600140030182020-00604-00), la cual fue rechazada por competencia territorial y enviada al Juez Civil Municipal de Manizales – Caldas (REPARTO) el día 20 de enero de 2021.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por competencia territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS (REPARTO)**.

TERCERO.- INDICAR que el 29 de octubre de 2020 se radicó una demanda con identidad de hechos, pretensiones y título base de ejecución (7600140030182020-00604-00), la cual fue rechazada por competencia territorial y enviada al Juez Civil Municipal de Manizales – Caldas (REPARTO) el día 20 de enero de 2021.

CUARTO.- REMÍTASE por secretaría esta providencia y el expediente digital.

QUINTO.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524e84883b6cb22677846dd1568a05a2bcfca4baea2fa191f0d07c3b44e21e4d**
Documento generado en 15/09/2021 01:39:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>